



INFORME SOBRE LA PROMOCIÓN DE LA DONACIÓN DE ALIMENTOS

LEY Y POLÍTICA DE PROTECCIÓN DE LA RESPONSABILIDAD

diciembre 2021

Autores

Este informe ha sido redactado por Esther Akwii, Emily M. Broad Leib, Melissa Shapiro y Regina Paparo, de la Clínica de Derecho y Políticas Alimentarias de la Facultad de Derecho de Harvard, con la colaboración de Douglas O'Brien, de The Global FoodBanking Network..

Acerca del Atlas de Políticas Globales de Donación de Alimentos

El Atlas de Políticas Globales de Donación de Alimentos es una iniciativa pionera para promover mejores leyes de donación de alimentos para luchar contra la pérdida de alimentos y la inseguridad alimentaria. Este proyecto traza un mapa de las leyes que afectan a la donación de alimentos en países de todo el mundo que los profesionales conozcan las leyes nacionales relativas a la donación de alimentos, comparar las leyes entre países y regiones, analizar las cuestiones legales y las barreras a la donación, y compartir las mejores prácticas y recomendaciones para superar estas barreras. El proyecto es una colaboración entre la Clínica de Derecho y Política Alimentaria de la Facultad de Derecho de Harvard (FLPC) y la Red Mundial de Donación de Alimentos (GFN). Para conocer y comparar las leyes y políticas de donación de alimentos de los países que la FLPC ha investigado hasta la fecha, visite atlas.foodbanking.org.

Acerca de la Clínica de Derecho y Política Alimentaria de la Facultad de Derecho de Harvard

El FLPC sirve a las organizaciones y comunidades asociadas proporcionando orientación sobre cuestiones jurídicas y políticas de vanguardia relacionadas con el sistema alimentario, al tiempo que involucra a los estudiantes de derecho en la práctica del derecho y la política alimentarios. El FLPC se centra en aumentar el acceso a los alimentos saludables, apoyar la producción sostenible de alimentos y los sistemas alimentarios, y reducir el desperdicio de alimentos sanos y saludables. Para más información, visite chlpi.org/FLPC.



Acerca de The Global FoodBanking Network

The Global FoodBanking Network apoya soluciones impulsadas por las comunidades para aliviar el hambre en más de 40 países. Mientras millones de personas luchan por obtener suficientes alimentos seguros y nutritivos, casi un tercio de todos los alimentos producidos se pierde o se desperdicia. GFN está cambiando esta situación, en el convencimiento de que los bancos de alimentos dirigidos por líderes locales son la clave para lograr el Hambre Cero y construir sistemas alimentarios resistentes. Para más información, visite foodbanking.org.



Hecho posible con el apoyo de la Fundación Walmart

La investigación incluida en este informe ha sido posible gracias a la financiación de la Fundación Walmart. Los resultados, las conclusiones y las recomendaciones que se presentan en este informe son exclusivamente de la Clínica de Derecho y Política Alimentaria de la Facultad de Derecho de Harvard y no reflejan necesariamente las opiniones de la Fundación Walmart.



Diseño del informe por Najeema Holas-Huggins.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

Acerca de esta nota informativa.....	1
Resumen de recomendaciones.....	2
Antecedentes.....	3
Descripción general de las leyes de protección de responsabilidad en los países participantes de Atlas.....	4
Cuestiones clave.....	5
Recommendations.....	5
1) Proporcionar protección de responsabilidad civil a los donantes de alimentos y/o a las organizaciones de recuperación de alimentos, o ayudar a reducir el riesgo de responsabilidad civil resultante de las donaciones de alimentos.....	6
2) Designar un organismo o departamento para que aplique y dé a conocer las protecciones de responsabilidad civil existentes y proporcione orientación sobre las defensas que los actores pueden utilizar para evitar la responsabilidad.....	9
3) Proporcionar protección de responsabilidad civil para las donaciones realizadas a las organizaciones de recuperación de alimentos y otros intermediarios que cobran a los receptores una tarifa nominal por los alimentos donados.....	10
4) Proporcionar protección de responsabilidad civil a los donantes de alimentos que donan directamente a particulares.....	11
5) Proporcionar orientación sobre los requisitos de inocuidad alimentaria aplicables a la protección de la responsabilidad.....	12
6) Adoptar un sistema de etiquetado de doble fecha y permitir la donación de alimentos después de la fecha basada en la calidad.....	13
Conclusión.....	14
Anexo: ejemplos de leyes.....	14

ACERCA DE ESTE INFORME

La pérdida y el desperdicio excesivos de alimentos (PDA) es un reto acuciante al que se enfrentan los sistemas alimentarios mundiales. La pérdida y el desperdicio de alimentos se producen en todas las fases de la cadena de suministro y generan importantes costos sociales, medioambientales y económicos. Las estimaciones internacionales prevén que más de un tercio -o 1.300 millones de toneladas- de los alimentos producidos se pierden o desperdician a lo largo de la cadena de suministro.¹ Al mismo tiempo, los datos actuales indican que entre 720 y 811 millones de personas pasaron hambre en 2020² y que más de 2.000 millones de personas no pudieron acceder regularmente a alimentos seguros y nutritivos en 2019.³ Unas políticas públicas bien pensadas pueden ayudar a abordar estas preocupantes tendencias y aumentar la resiliencia del sistema alimentario, contribuyendo a la recuperación de los alimentos en beneficio de la sociedad y mitigando el costo medioambiental del exceso de producción y las pérdidas.

La donación de alimentos ofrece una solución a estos problemas paralelos. Redirigir los excedentes de alimentos inocuos a quienes más los necesitan disminuye la PDA y aumenta la seguridad alimentaria. Sin embargo, la ampliación de la donación de alimentos requiere unos incentivos acordes que motiven a los particulares y a las empresas a donar en lugar de desechar los excedentes de alimentos. Una de las principales preocupaciones de los donantes es que se les considere responsables si un receptor enferma tras consumir los alimentos donados. Muchos países no ofrecen ninguna protección de responsabilidad a los donantes de alimentos o a las organizaciones de recuperación de alimentos, o tienen políticas poco claras o fragmentadas para abordar esta cuestión. En algunos casos, los países protegen a los donantes de alimentos pero no a las organizaciones de recuperación de alimentos, lo que significa que estas organizaciones benéficas deben asumir aún más riesgos para proporcionar un bien social. Incluso en los países en los que existe protección, los donantes y las organizaciones de recuperación de alimentos a menudo no están seguros del nivel de culpa en el que pueden perder la protección de la responsabilidad por las donaciones de alimentos. La falta de protecciones completas o claras hace que, a menudo, los donantes desechen alimentos seguros, comestibles y excedentes, en lugar de asegurarse de que lleguen a los necesitados. Este documento informa a los gobiernos y a los responsables políticos de las mejores prácticas para la adopción de leyes de protección de la responsabilidad para hacer frente a estos desafíos, promover la donación de alimentos seguros y excedentes, reducir el desperdicio de alimentos y eliminar la inseguridad alimentaria.

Este informe se ha elaborado como parte del proyecto del Atlas de políticas globales de Donación de Alimentos,⁴ una asociación entre la Clínica de Derecho y Políticas Alimentarias de la Facultad de Derecho de Harvard (FLPC) y la Red Global de Bancos de Alimentos (GFN) que tiene como objetivo promover políticas sólidas de donación de alimentos como soluciones globales al hambre y al desperdicio de alimentos.⁵ En todas las áreas clave -incluyendo la inocuidad alimentaria, el etiquetado de fechas, la protección de la responsabilidad, los incentivos y barreras fiscales, los requisitos de donación o las sanciones por desperdicio de alimentos, y las subvenciones e incentivos gubernamentales- las leyes y políticas restrictivas o inadecuadas pueden socavar los esfuerzos de las organizaciones de recuperación de alimentos y crear obstáculos para las empresas y otros actores del sector privado que deseen donar alimentos. Estas leyes también pueden no incentivar adecuadamente los comportamientos socialmente beneficiosos. El proyecto Atlas analiza y compara estas leyes nacionales y ofrece recomendaciones a medida para aclarar y optimizar el panorama político de la donación de alimentos.



RESUMEN DE RECOMENDACIONES

Las recomendaciones presentadas en este informe son un punto de partida para que las partes interesadas de todo el mundo fortalezcan los marcos políticos de protección de la responsabilidad civil en la donación de alimentos. Los bancos de alimentos y otras organizaciones cuya misión es reducir el desperdicio y aumentar la donación de alimentos (colectivamente “organizaciones de recuperación de alimentos”), los donantes y los responsables políticos deberían considerar otras oportunidades para promover la donación de alimentos y reducir el desperdicio. Las recomendaciones son las siguientes:

Para aliviar la preocupación por la responsabilidad civil en caso de que alguien se enferme tras consumir alimentos donados:

- **Proporcionar protección de la responsabilidad civil a los donantes de alimentos y/o a las organizaciones de recuperación de alimentos, o ayudar a reducir el riesgo de responsabilidad debido a las donaciones de alimentos.**
 - Proporcionar una amplia protección de la responsabilidad de los donantes de alimentos y los intermediarios de las donaciones, incluidos bancos de alimentos y organizaciones de recuperación de alimentos.
 - Si no se ofrece una protección total tanto a los donantes como a las organizaciones de recuperación de alimentos, ofrecerla al menos a los donantes de alimentos.

Concienciar sobre las protecciones de responsabilidad civil disponibles para los donantes de alimentos y las organizaciones de recuperación de alimentos:

- **Designar un organismo o departamento que aplique y dé a conocer las protecciones de responsabilidad civil existentes y proporcione orientación sobre las defensas que los actores pueden utilizar para evitar la responsabilidad.**

Fomentar modelos innovadores de recuperación de alimentos y aumentar la cantidad de alimentos disponibles para su donación:

- **Proporcionar protección de la responsabilidad civil para las donaciones realizadas a las organizaciones de recuperación de alimentos y otros intermediarios que cobran a los receptores una tarifa nominal por los alimentos donados.**
- **Proporcionar protección de la responsabilidad a los donantes de alimentos que donan directamente a los particulares.**

Para garantizar que las etiquetas de fecha basadas en la calidad no den lugar a la eliminación de alimentos que, por lo demás, son inocuos para el consumo o la donación, los gobiernos nacionales o de una región económica común deberían:

- **Adoptar un sistema de etiquetado de doble fecha y permitir la donación de alimentos después de la fecha basada en la calidad.**
- **Orientar sobre los requisitos de inocuidad alimentaria aplicables a la protección de la responsabilidad.**

ANTECEDENTES

La atención hacia la pérdida y el desperdicio de alimentos (PDA) ha aumentado exponencialmente en la última década, y la comunidad internacional se ha comprometido a reducirla a la mitad según la *Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible* y el Objetivo de Desarrollo Sostenible 12.3.⁶ El desperdicio de alimentos se produce en todas las etapas del sistema alimentario: durante la cosecha inicial debido a la fluctuación de los precios del mercado, los altos costos de mano de obra, la infraestructura inadecuada y la demanda de productos sin defectos;⁷ por parte de las tiendas de comestibles y los restaurantes que sobrestiman las demandas de los clientes y malinterpretan la vida útil y las etiquetas de las fechas de los productos;⁸ y por parte de los consumidores que realizan compras y siguen prácticas culinarias ineficientes.⁹ Estos comportamientos tienen importantes consecuencias medioambientales, económicas y sociales. Los alimentos que se pierden o se desperdician tienen una enorme huella de carbono de 3,3 giga toneladas, ya que utilizan aproximadamente el 28% de las tierras agrícolas y representan el 8%, o 70.000 millones de toneladas, del total de las emisiones mundiales de gases de efecto invernadero.¹⁰ Este daño se estima en 700.000 millones de dólares en costos medioambientales y más de 900.000 millones en costos sociales al año.¹¹ Este despilfarro es costoso,¹² desperdicia recursos naturales, provoca daños medioambientales duraderos y supone una oportunidad perdida para redistribuir los alimentos a los más de 820 millones de personas que pasan hambre.¹³

Los bancos de alimentos y otras organizaciones de recuperación de alimentos pueden ayudar a mitigar la PDA innecesaria, mediante la recuperación y redistribución de alimentos inocuos y excedentes donados, cuando las políticas permiten y apoyan tales actividades. En 2019, los bancos de alimentos de más de 70 países recuperaron unos 3,75 millones de toneladas métricas de alimentos inocuos y saludables. Esto ayudó a evitar aproximadamente 12.390 millones de kilogramos de emisiones de gases de efecto invernadero derivados de los residuos de alimentos innecesarios en los vertederos y proporcionó acceso a los alimentos a 66,5 millones de personas con inseguridad alimentaria.¹⁴

A pesar de los crecientes esfuerzos por abordarla, los altos niveles de PDA persisten y se han visto exacerbados por la pandemia de COVID-19, que interrumpió las frágiles cadenas de suministro de alimentos, especialmente las que normalmente dependen de clientes específicos, como restaurantes, hoteles y lugares de ocio.¹⁵ Los actores del sistema alimentario tuvieron dificultades para llegar a mercados de consumo alternativos, y muchos productores y fabricantes recurrieron a descartar alimentos sanos.¹⁶ Estos costosos obstáculos socavan la resistencia, la sostenibilidad y la equidad de los sistemas alimentarios en todo el mundo.

Mientras que la PDA provoca pérdidas económicas, la donación de alimentos puede generar importantes beneficios económicos. En primer lugar, la donación reduce los costos económicos y medioambientales de la producción de alimentos que, de otro modo, quedan sin consumir¹⁷ y frena las emisiones de metano causadas por la descomposición de los alimentos en los vertederos.¹⁸ En segundo lugar, la donación alivia el hambre, reduciendo los gastos sanitarios asociados a la desnutrición¹⁹ y aumentando la productividad, la realización educativa y el potencial económico.²⁰ En tercer lugar, las operaciones de recuperación de alimentos crean oportunidades de trabajo en los bancos de alimentos y en los intermediarios y estimulan la economía al aumentar el poder adquisitivo de los receptores de las donaciones. Los beneficios indirectos para la sociedad, como la reducción de los costos del hambre y las cadenas de suministro más resistentes, ayudan en última instancia a construir comunidades más fuertes. Sin embargo, todo este espectro de beneficios no puede materializarse si los donantes de alimentos carecen de claridad o de incentivos para donar en lugar de desechar los excedentes de alimentos.

Un obstáculo importante para la donación de alimentos excedentes, inocuos y sanos es el temor de los donantes a ser considerados responsables civilmente si alguien se enferma tras consumir los alimentos donados. Debido a este temor, muchos donantes optan por botar los alimentos en lugar de donarlos.²¹ Muchos países no ofrecen ninguna protección de la responsabilidad civil, o tienen políticas poco claras o fragmentadas para abordar esta

cuestión. Como resultado, muchos donantes y organizaciones de recuperación de alimentos no están seguros de si califican para la protección de la responsabilidad, qué acciones se requieren para mantener la protección, y qué límites, si los hay, se aplican a la misma. Una forma eficaz de fomentar la donación de alimentos es proporcionarles a los donantes y a las organizaciones de recuperación de alimentos amplia protección de la responsabilidad civil. Estas protecciones limitan la probabilidad de que estos actores sean considerados legal o financieramente responsables de cualquier daño resultante de los alimentos donados, siempre que cumplan las leyes de inocuidad alimentaria pertinentes.

INSTANTÁNEA DE LA PROTECCIÓN DE RESPONSABILIDAD EN LOS PAÍSES DEL ATLAS

País	cuenta con Protección de la responsabilidad civil	Proporciona protección a organizaciones de recuperación de alimentos	Sensibiliza y orienta sobre la protección de la responsabilidad	Protege a las organizaciones que cobran una tarifa nominal por los alimentos donados	Protege las donaciones directas a particulares	Clasific de Políticas del atlas
Argentina	SÍ	SÍ	SÍ	NO	SÍ	Strong Policy
Canadá ²²	SÍ	SÍ	NO	NO	NO	Moderate Policy
Chile	NO	NO	NO	NO	NO	No Policy
Colombia	SÍ	NO	NO	NO	NO	Limited Policy
Costa Rica	NO	NO	NO	NO	NO	No Policy
República Dominicana	NO	NO	NO	NO	NO	No Policy
Guatemala	NO	NO	NO	NO	NO	No Policy
India	NO	NO	NO	NO	NO	No Policy
México	SÍ	NO	NO	NO	NO	Limited Policy
Perú	SÍ	NO ²³	NO	NO	NO	Moderate Policy
Singapur	NO	NO	NO	NO	NO	No Policy
Sudáfrica	NO	NO	NO	NO	NO	No Policy
Reino Unido	NO	NO	NO	NO	NO	No Policy
Estados Unidos	SÍ	SÍ	SÍ ²⁴	NO	NO	Strong Policy

CUESTIONES CLAVE

Un obstáculo importante para la donación de alimentos excedentes, inocuos y sanos es el temor de los donantes a ser considerados responsables si alguien se enferma tras consumir los alimentos donados. Muchos donantes temen ser demandados y, por tanto, optan por desecharlos alimentos como opción menos arriesgada.²⁵ Al mismo tiempo, las empresas también se preocupan por la reducción de la calidad de sus alimentos y el impacto que ello tendría en sus marcas.²⁶ No hay en el mundo demandas judiciales notables derivadas de los alimentos donados. Incluso en **Estados Unidos**, un país notablemente litigioso, nunca ha habido demandas relacionadas con la donación de alimentos.²⁷ Sin embargo, muchos donantes simplemente no se arriesgan. El temor es especialmente grande cuando la legislación aplicable establece que los casos de enfermedades transmitidas por los alimentos se revisarán según un criterio de “responsabilidad estricta”. En el caso de la mayoría de los productos, los tribunales utilizan un criterio de “negligencia” para determinar la culpa, pero en algunos países las leyes aplicables exigen un criterio de “responsabilidad estricta” para determinados productos, incluidos los alimentarios.

En un sistema de responsabilidad objetiva, el demandado no necesita tener intención o negligencia para ser considerado responsable del daño causado.²⁸ Por ejemplo, en Sudáfrica la Ley de Protección del Consumidor establece un régimen de responsabilidad objetiva para todos los productos de consumo, incluidos los alimentos, haciendo que todos los agentes de la cadena de suministro sean legalmente responsables de los daños, independientemente de que hayan sido negligentes.²⁹ Del mismo modo, el Reino Unido establece una responsabilidad objetiva para todos los daños derivados del consumo de alimentos no inocuos.³⁰ En Estados Unidos, los tribunales suelen aplicar el criterio de “responsabilidad objetiva” cuando se trata de productos alimentarios, lo que significa que se presume que la empresa es responsable siempre que el demandante demuestre que consumió el producto y sufrió una enfermedad o lesión.³¹ En los países que utilizan la responsabilidad objetiva como norma para las lesiones relacionadas con los alimentos, un donante de alimentos o una organización de recuperación de alimentos que no haya actuado con malicia o siquiera negligencia puede ser considerado legal y financieramente responsable de cualquier daño resultante si un beneficiario resulta perjudicado. Por el contrario, según la norma de negligencia, se implica que la parte no actuó tal como la mayoría de las personas habrían actuado en la misma circunstancia, por lo que la persona que presenta el reclamo debe demostrar una acción irrazonable por parte del donante de alimentos o de la organización de recuperación de alimentos.³²

La mayoría de los países carecen de protección de la responsabilidad civil de los donantes de alimentos y de las organizaciones de recuperación de alimentos, aunque la aprobación de estas leyes ha aumentado en los últimos años. En el marco del proyecto del Atlas de políticas globales de Donación de Alimentos, 8 de los 14 países estudiados hasta ahora -Chile,³³ Costa Rica,³⁴ la República Dominicana,³⁵ Guatemala,³⁶ India,³⁷ Singapur,³⁸ Sudáfrica,³⁹ y el Reino Unido⁴⁰—no contemplan la protección de la responsabilidad en las leyes nacionales o estatales/provinciales ni para los donantes ni para las organizaciones de recuperación de alimentos. Aunque no existen casos, la falta de protección de la responsabilidad civil sigue exponiendo a los donantes de alimentos y a las organizaciones de recuperación de alimentos a la responsabilidad civil por los daños resultantes de los alimentos donados. Esto ciertamente causa temor entre donantes, donantes potenciales y organizaciones de recuperación de alimentos.

Además, cuando existe una protección de la responsabilidad civil, puede variar el grado en que cubre a los donantes de alimentos o a las organizaciones de recuperación de alimentos. Algunos países ofrecen protección sólo a los donantes de alimentos, pero no ofrecen protección a las organizaciones de recuperación de alimentos. Por ejemplo, la Ley 1990/2019 de Colombia ofrece una protección limitada a los donantes de alimentos y ninguna protección a las organizaciones de recuperación de alimentos.⁴¹ Las leyes de protección de la responsabilidad que sólo protegen a los donantes de alimentos pueden obstaculizar el desarrollo de programas sólidos de donación de alimentos ya que pocas organizaciones de recuperación de alimentos estarían dispuestas a asumir el riesgo legal asociado con las donaciones de alimentos.

Sin leyes de protección integral de la responsabilidad, las empresas no tienen ningún incentivo financiero para donar alimentos, ya que los costos potenciales asociados a los riesgos legales no se compensan con los ingresos, como ocurre con la venta de alimentos.⁴² Además, las empresas alimentarias pueden pensar que las organizaciones benéficas de alimentos o las organizaciones de recuperación de alimentos no son tan fiables a la hora de manipular los alimentos. Pueden creer -con razón o sin ella- que la donación de alimentos para su distribución por parte de estas organizaciones es más arriesgada que la venta de dichos alimentos. Las organizaciones de recuperación de alimentos u otras organizaciones alimentarias benéficas también pueden percibir un mayor riesgo al recibir y distribuir los alimentos donados a los beneficiarios, en lugar de comprarlos para distribuirlos. Esto limita las oportunidades de recuperar alimentos inocuos y comestibles y distribuirlos a los necesitados.

En varios países, muchos donantes de alimentos y organizaciones de recuperación de alimentos no saben con certeza si pueden acogerse a la protección de la responsabilidad civil, qué acciones son necesarias para mantener la protección y qué límites se aplican, en su caso. Además, en muchos países en los que existen protecciones de responsabilidad, los donantes de alimentos y las organizaciones de recuperación de alimentos tienen un conocimiento limitado de la ley y de las protecciones previstas en ella. El conocimiento limitado puede deberse a la falta de un departamento o agencia de implementación designada dentro del gobierno, y a los recursos limitados para la concienciación.⁴³ En Estados Unidos, el Congreso no ha encomendado a ningún organismo gubernamental la tarea de proporcionar orientación o recursos para apoyar la aplicación de la protección de la responsabilidad de los donantes de alimentos, lo que contribuye a un conocimiento limitado de la ley.^{44,45} En última instancia, independientemente del tipo o nivel de protección de la responsabilidad que se ofrezca en un país, surgen muchas dudas sobre la responsabilidad. Incluso en los países que no cuentan con leyes de protección de la responsabilidad, puede haber algunas defensas disponibles en virtud de las leyes existentes. Sin embargo, siguen existiendo dudas sobre la responsabilidad que podrían ser respondidas por los gobiernos. Esto presenta una oportunidad para que los gobiernos amplíen o elaboren cuidadosamente sus leyes de protección de la responsabilidad civil para permitir la innovación en la donación de alimentos, que podría verse obstaculizada sin ellas.

Los innumerables problemas que plantea la falta de leyes de protección de la responsabilidad civil o las leyes poco claras o fragmentadas pueden mitigarse, y existen mejores prácticas disponibles como modelos. En la siguiente sección se analizan con más detalle siete recomendaciones para lograr una política nacional de protección de la responsabilidad sólida y completa, utilizando ejemplos de países seleccionados. Un país que adopte una política de protección de la responsabilidad que incorpore estas prácticas aumentará la posibilidad de donar alimentos excedentes de forma segura y reducirá el desperdicio de alimentos.

RECOMENDACIONES

1. PROPORCIONAR PROTECCIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL A LOS DONANTES DE ALIMENTOS Y/O A LAS ORGANIZACIONES DE RECUPERACIÓN DE ALIMENTOS, O AYUDAR A REDUCIR EL RIESGO DE RESPONSABILIDAD RESULTANTE DE LAS DONACIONES DE ALIMENTOS.

Para garantizar que el temor a la responsabilidad potencial no disuada de la donación de alimentos, los países deberían ofrecer una protección integral de la responsabilidad a los donantes de alimentos y a las organizaciones de recuperación de alimentos a nivel nacional. Como alternativa, si no es políticamente factible promulgar una protección de la responsabilidad tanto para los donantes de alimentos como para las organizaciones de recuperación de alimentos, los países pueden promulgar leyes o reglamentos que aclaren que la responsabilidad sigue a la posesión, protegiendo al menos a los donantes de alimentos pero sin ofrecer dicha protección a las organizaciones de recuperación de alimentos. .

1a.

PROPORCIONAR UNA AMPLIA PROTECCIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL A LOS DONANTES DE ALIMENTOS Y A LOS INTERMEDIARIOS DE LAS DONACIONES, INCLUIDOS LOS BANCOS DE ALIMENTOS Y LAS ORGANIZACIONES DE RECUPERACIÓN DE ALIMENTOS.

Los países deben adoptar e implementar protecciones integrales de responsabilidad tanto para los donantes de alimentos como para las organizaciones de recuperación de alimentos a nivel nacional. Proporcionar a los donantes de alimentos y a las organizaciones de recuperación de alimentos una amplia protección de la responsabilidad fomenta la donación de alimentos excedentes y sanos. De lo contrario, a los donantes les preocupa que se les considere responsables si alguien se enferma tras consumir los alimentos donados.⁴⁶

Según la investigación realizada para el proyecto Atlas de Políticas Globales de Donación de Alimentos, algunos países ofrecen las mejores prácticas en cuanto a leyes nacionales de protección de la responsabilidad. Por ejemplo, en Estados Unidos la Ley de Donación de Alimentos del Buen Samaritano de Bill Emerson (Ley Emerson), promulgada en 1996, ofrece una amplia protección de la responsabilidad civil y penal para los donantes de alimentos y las organizaciones sin fines de lucro que distribuyen donaciones de alimentos y productos no alimentarios a los necesitados, siempre que actúen de buena fe y sin negligencia grave o mala conducta intencional.⁴⁷ La Ley Emerson protege a los individuos, a las empresas, a las organizaciones sin fines de lucro de recuperación de alimentos, a los voluntarios, a los directivos de las empresas y de las organizaciones sin fines de lucro y a los espigadores (individuos que recogen las cosechas agrícolas donadas para una organización sin fines de lucro que distribuye los alimentos a las personas necesitadas).⁴⁸ Del mismo modo, en Argentina, una enmienda de 2018 a la Ley de Donación de Alimentos “*Régimen Especial para la Donación de Alimentos*” estableció una amplia protección de la responsabilidad nacional para los donantes de alimentos y las organizaciones de recuperación de alimentos, siempre que esos actores no sean negligentes.⁴⁹ La ley de protección de la responsabilidad cubre a los donantes de alimentos y a las organizaciones de recuperación de alimentos que ofrecen los mismos de forma gratuita y presume la buena fe de los donantes e intermediarios.⁵⁰ La Ley de Donación de Alimentos de Israel ofrece a los donantes de alimentos y a las organizaciones intermediarias una protección de la responsabilidad penal y civil, siempre que cumplan las leyes aplicables y no sean negligentes.⁵¹

Una ley de protección de la responsabilidad fuerte también debería incluir una presunción de buena fe por parte del donante. Actuar de buena fe significa “comportarse honesta y francamente, sin intención de defraudar o buscar una ventaja desmedida”.⁵² En el contexto de la donación de alimentos, la presunción de buena fe supone que el donante de alimentos o la organización de recuperación de alimentos donó o distribuyó alimentos con honestidad, sin intención de causar daño a un beneficiario. Por ejemplo, la Ley de Donación de Alimentos de Argentina incluye una presunción de buena fe por parte de los donantes y las organizaciones de recuperación de alimentos, trasladando la carga de la prueba a los demandantes.⁵³ Los tribunales presumen que los donantes y las organizaciones de recuperación de alimentos cumplieron con todas las disposiciones de la ley vigente (es decir, que el donante o la organización de recuperación de alimentos actuaron de buena fe). La carga de demostrar que un donante o una organización de recuperación de alimentos no actuó de buena fe recaerá en el individuo que alegue cualquier infracción. Un donante de alimentos o una organización de recuperación de alimentos sólo sería responsable si el tribunal determina que no actuó en buena fe.

Sin embargo, la protección de la responsabilidad no debe ser absoluta. La protección de la responsabilidad de los donantes y de las organizaciones de recuperación de alimentos debe garantizar que los beneficiarios tengan recursos legales en caso de que se produzcan daños por el consumo de alimentos donados que hayan sido adulterados, que no sean inocuos, o donados de forma imprudente.⁵⁴ Los países podrían establecer claramente que los donantes de alimentos no están exentos de responsabilidad si actúan con negligencia grave, imprudencia, mala conducta intencionada o desprecio por la inocuidad al manipular los alimentos donados antes de su distribución.

En general, según el derecho común, para ser considerado responsable de un daño o lesión, hay cuatro niveles de culpabilidad: intención, conocimiento, imprudencia y negligencia.⁵⁵ *La intención se refiere al estado de ánimo de la persona, a su decisión de hacer daño o cometer un delito.*⁵⁶ *El conocimiento se refiere a la “conciencia o comprensión de un hecho o circunstancia”.*⁵⁷ *La imprudencia es un “estado mental en el que una persona no se preocupa por las consecuencias de sus actos”.*⁵⁸ *La negligencia es una falta de “protección de los demás contra un riesgo irrazonable de daño”.*⁵⁹ En muchos países que ofrecen protección de la responsabilidad, los donantes de alimentos y las organizaciones de recuperación de alimentos están protegidos por todo lo que no sea negligencia general. En otros países, la protección se ofrece hasta la negligencia grave o la imprudencia.⁶⁰ Por ejemplo, en virtud de la Ley Emerson de Estados Unidos, los donantes de alimentos y las organizaciones de recuperación de alimentos no estarían protegidos en caso de negligencia grave o conducta dolosa.⁶¹ Dado que la ley aún no se ha litigado en los tribunales, no están claras las acciones que constituyen “negligencia grave” en relación con la donación de alimentos.⁶² En Argentina, la Ley de Donación de Alimentos ofrece una amplia protección de la responsabilidad de los donantes de alimentos, pero cualquier prueba de negligencia o conducta dolosa por parte del donante de alimentos o del intermediario puede resultar en responsabilidad por daños posteriores.⁶³ Del mismo modo, aunque Canadá no ha promulgado leyes de protección de la responsabilidad a nivel nacional, cada provincia, así como los Territorios del Noroeste y el Territorio del Yukón, han promulgado leyes de protección de la responsabilidad. Sin embargo, en cada una de ellas, actuar con imprudencia o intención de causar daño anula esa protección.⁶⁴

Los países deben determinar el nivel de protección de los donantes y de las organizaciones de recuperación de alimentos basándose en las leyes de responsabilidad existentes. Si la base de la responsabilidad para los productos alimentarios es la responsabilidad objetiva, los países deben proteger al menos hasta la negligencia general. Si la línea de base de la responsabilidad es la negligencia general, entonces los países necesitan proteger al menos hasta la negligencia grave para que la protección tenga efecto. En general, proteger a los donantes y a las organizaciones de recuperación de alimentos hasta la negligencia grave es la mejor práctica, pero ofrecer protección hasta la negligencia general sería útil en los países en los que, de otro modo, sería la responsabilidad estricta.

En resumen, los países deberían ofrecer una amplia protección de responsabilidad civil a los donantes y a las organizaciones de recuperación de alimentos, incluir una presunción de buena fe por parte de los donantes y de las organizaciones de recuperación de alimentos, y ofrecer protección hasta la negligencia grave -o al menos hasta la negligencia general, según el régimen de responsabilidad del país- para fomentar la donación de alimentos inocuos excedentes.

1b.

SI NO SE OFRECE UNA PROTECCIÓN TOTAL TANTO A LOS DONANTES DE ALIMENTOS COMO A LAS ORGANIZACIONES DE RECUPERACIÓN DE ALIMENTOS, OFRECER AL MENOS PROTECCIÓN A LOS DONANTES DE ALIMENTOS.

Como segunda mejor alternativa, a falta de una ley del buen samaritano que proteja a todas las partes bienintencionadas implicadas en la donación de alimentos, como se sugiere en la mejor práctica 1(a) anterior, los países deberían ofrecer una protección de la responsabilidad sólo para los donantes de alimentos.

Los países han promulgado estas protecciones de dos maneras, ambas con efectos similares. Una de las formas en que lo han hecho es simplemente promulgando leyes de protección de la responsabilidad que cubren solo a los donantes de alimentos y no a las organizaciones de recuperación de alimentos. Por ejemplo, la Ley nº 166/2016 de Italia ofrece protección de la responsabilidad únicamente a las empresas alimentarias que donan excedentes de alimentos⁶⁵ y a los agricultores en relación con las actividades de espigado en sus explotaciones.⁶⁶ La ley no ofrece protección a las organizaciones de recuperación de alimentos ni a los intermediarios.

Del mismo modo, algunos países utilizan un enfoque de cadena de custodia que establece claramente que la responsabilidad por los alimentos donados sigue a la posesión de los mismos.⁶⁷ Una vez que una empresa o un individuo entrega los alimentos sanos a la organización de recuperación de alimentos, su posible

responsabilidad se transfiere a la organización de recuperación de alimentos, y el donante de alimentos ya no es responsable si alguien se enferma. Por ejemplo, en Colombia, el artículo 18 de la Ley de 1990 contempla una limitación de la responsabilidad que establece un deber sobre los alimentos donados basado en su cadena de custodia.⁶⁸ Según el artículo 18, las organizaciones de recuperación de alimentos son responsables de la recepción, el almacenamiento y la calidad de los alimentos donados que se entregan a los beneficiarios.⁶⁹ Esto significa que los donantes de alimentos no pueden ser considerados responsables de los daños resultantes. Asimismo, el artículo 199-Bis de la Ley General de Salud de México establece que las personas o instituciones que distribuyan alimentos donados son las únicas responsables del suministro de alimentos que se hayan echado a perder y que, por tanto, causen daños a la salud humana.⁷⁰ Dado que la responsabilidad recae en la organización de recuperación de alimentos, los donantes de alimentos pueden quedar exentos de responsabilidad en caso de que un beneficiario resulte perjudicado. La Ley de Donación de Alimentos de Perú también limita el alcance de la responsabilidad civil en función de la cadena de custodia.⁷¹ La carga de la responsabilidad se traslada a la organización de recuperación de alimentos una vez que toma posesión de la donación, y la organización de recuperación de alimentos mantiene la responsabilidad por los alimentos donados hasta que se distribuyen al intermediario posterior o al beneficiario final. Los donantes de alimentos sólo son responsables civil o penalmente por los daños causados si se demuestra que hubo negligencia grave o fraude en la entrega de los alimentos donados.⁷² La ley peruana también establece que las organizaciones de recuperación de alimentos estarán protegidas (en ausencia de pruebas de negligencia grave o fraude) si luego pasan los alimentos a un intermediario posterior para su distribución a los beneficiarios finales.⁷³

En resumen, aunque los países no ofrezcan protección a las organizaciones de recuperación de alimentos, vale la pena que protejan a los donantes de alimentos como primer paso, ya sea a través de un enfoque de cadena de custodia o de protección de la responsabilidad únicamente para los donantes de alimentos. Ofrecer estas protecciones básicas a los donantes puede ayudar a que la donación de alimentos se consolide como un enfoque social, medioambiental y económico beneficioso, al garantizar que los donantes estén preparados y dispuestos a empezar a donar.

2. DESIGNAR UN ORGANISMO O DEPARTAMENTO PARA QUE APLIQUE Y DÉ A CONOCER LAS PROTECCIONES DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXISTENTES Y PROPORCIONE ORIENTACIÓN SOBRE LAS DEFENSAS QUE LOS ACTORES PUEDEN UTILIZAR PARA EVITAR LA RESPONSABILIDAD.

Los países deberían designar un organismo o departamento que aplique las leyes de protección de la responsabilidad, proporcione orientación y recursos adicionales y, cuando proceda, enumere defensas explícitas para las donaciones de alimentos. Los países ofrecen una protección de responsabilidad variada, y los donantes y las organizaciones de recuperación de alimentos no están seguros de qué protecciones existen y a qué nivel de culpa pueden perder la protección de responsabilidad. En Estados Unidos, a pesar de la existencia de una protección de responsabilidad de larga data a través de la Ley Emerson, una encuesta de 2016 realizada por la Alianza para la Reducción de Desperdicios de Alimentos encontró que el 50% de los fabricantes de alimentos, el 25% de los minoristas y mayoristas, y el 39% de los restaurantes citan la responsabilidad civil como una barrera para la donación de alimentos.⁷⁴ Los gobiernos deberían designar un ministerio u organismo responsable para aplicar y dar a conocer las leyes de protección de responsabilidad vigentes.

La sensibilización puede adoptar la forma de asociaciones público-privadas y conllevar campañas publicitarias, conferencias web o la distribución de folletos informativos que expliquen el alcance de la protección de la responsabilidad. Por ejemplo, en 2018 en los Estados Unidos, debido a la falta de conocimiento sobre la Ley Emerson, el Congreso ordenó que el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos (USDA) estableciera un Enlace de Pérdida y Desperdicio de Alimentos que “creara conciencia sobre las protecciones de responsabilidad otorgadas bajo la Ley Emerson”.⁷⁵ El Enlace de Pérdida y Desperdicio de Alimentos publica información sobre las protecciones que ofrece la Ley Emerson.⁷⁶

Además, en casi ningún país hay litigios relacionados con la donación de alimentos. Ofrecer defensas a la imposición de responsabilidad por la donación de alimentos fomentaría el aumento de las mismas. Por ejemplo, en el Reino Unido los donantes de alimentos pueden ampararse en numerosas defensas y no ser considerados responsables si demuestran el cumplimiento de un plan de inocuidad alimentaria que dé cuenta de los daños producidos y los proteja.⁷⁷ La legislación sudafricana también incluye varias defensas que pueden ayudar a proteger a los donantes de alimentos de la responsabilidad,⁷⁸ aunque ninguna orientación oficial aclara cómo se aplicarían estas defensas a la donación de alimentos. En estos casos, la agencia o el departamento responsable debe proporcionar orientación sobre las defensas que los donantes o las organizaciones de recuperación de alimentos pueden utilizar para evitar la responsabilidad.

Para fomentar la donación de alimentos sanos, inocuos y excedentes, los países que cuentan con leyes o reglamentos de protección de la responsabilidad deberían concienciar a la población, proporcionar orientaciones aclaratorias y enumerar las defensas aplicables. En los países que no cuentan con protección de la responsabilidad, ilustrar o proporcionar orientación para responder a cualquier pregunta relacionada con la protección de la responsabilidad también fomentaría el aumento de las donaciones de alimentos.

3. PROPORCIONAR PROTECCIÓN DE LA RESPONSABILIDAD PARA LAS DONACIONES REALIZADAS A LAS ORGANIZACIONES DE RECUPERACIÓN DE ALIMENTOS Y OTROS INTERMEDIARIOS QUE COBRAN A LOS RECEPTORES UNA TARIFA NOMINAL POR LOS ALIMENTOS DONADOS.

Para fomentar los modelos innovadores de recuperación de alimentos, como los supermercados sociales, y potenciar la donación de alimentos, debería ampliarse la protección de la responsabilidad a las donaciones realizadas a las organizaciones de recuperación de alimentos que proporcionan alimentos a los destinatarios a cambio de una tarifa nominal para cubrir el costo de manipulación de los alimentos. De acuerdo con la investigación realizada hasta la fecha por el proyecto Atlas de Políticas Globales de Donación de Alimentos, muchas leyes y reglamentos de protección de la responsabilidad sólo cubren a los donantes de alimentos y a las organizaciones de recuperación de alimentos si éstos se ofrecen a los receptores finales de forma gratuita. Por ejemplo, en Argentina, la Ley de Donación de Alimentos “Régimen Especial para la Donación de Alimentos” contiene un requisito de “gratuidad” (es decir, los intermediarios de la donación de alimentos perderían la protección de responsabilidad si cobran a los receptores finales una tarifa por los alimentos donados, y los donantes de alimentos a estos intermediarios tampoco recibirían protección).⁷⁹ En virtud de la Ley 1990/2019 de Colombia, los donantes de alimentos están cubiertos si donan alimentos a organizaciones de recuperación de alimentos cuya finalidad es distribuirlos gratuitamente a los necesitados.⁸⁰ Del mismo modo, en Estados Unidos la Ley Emerson sólo protege a los donantes y a las organizaciones de recuperación de alimentos cuando la organización de recuperación de alimentos los reparte sin cargo monetario.⁸¹

En Europa, los supermercados sociales permiten a las personas y familias de bajos ingresos que reúnen los requisitos necesarios comprar alimentos con grandes descuentos, obteniendo los alimentos de donaciones y compras.⁸² La Unión Europea publicó *las Directrices de la UE sobre Donación de Alimentos*, que reconocen modelos de redistribución de alimentos como los supermercados sociales.⁸³ Sin embargo, en muchos países europeos no hay protección de la responsabilidad por las donaciones hechas a los supermercados sociales. Por ejemplo, en Alemania y Suiza ninguna protección de la responsabilidad cubre a los supermercados sociales que redistribuyen alimentos.⁸⁴ En Austria, muchos supermercados sociales firman contratos con los donantes de alimentos en los que declaran que aceptan la responsabilidad total tras recibir los alimentos, en un intento de fomentar las donaciones de alimentos en ausencia de leyes de protección de la responsabilidad.⁸⁵ Sin ningún tipo de protección de la responsabilidad, un donante de un supermercado social sería potencialmente responsable en caso de que un beneficiario resultara perjudicado tras consumir los alimentos donados. Estos modelos ayudan a reducir el desperdicio y a mejorar el acceso a los alimentos de una forma más sostenible económicamente, aunque no funcionan como los bancos de alimentos tradicionales que suelen ofrecer alimentos sin costo alguno.

Las organizaciones de recuperación de alimentos necesitan recursos para cubrir la mano de obra, el transporte, la administración y otros costos relacionados con la recuperación, el procesamiento y la distribución de los excedentes de alimentos. Los modelos innovadores de recuperación de alimentos, como los supermercados sociales, pueden ofrecer una alternativa a los clientes de bajos ingresos que no pueden o no utilizan las despensas de alimentos o que buscan formas de complementar su uso de las despensas. Las restricciones que obstaculizan la recuperación y la donación de alimentos al no permitir su venta a un precio nominal, aumentan la carga de las organizaciones de recuperación de alimentos, que deben buscar perpetuamente alimentos donados para distribuirlos y donaciones financieras para apoyar sus operaciones diarias. Además, ofrecer protección sólo cuando la donación se realiza a través de una organización sin fines de lucro garantizaría que los ingresos reviertan en las operaciones de la organización y apoyen el mantenimiento o la expansión de su labor benéfica.⁸⁶

Hasta la fecha, ningún país incluido en el Atlas de Políticas Globales de Donación de Alimentos ofrece protección de la responsabilidad a los donantes de alimentos y a las organizaciones de recuperación de alimentos cuando ofrecen alimentos a bajo costo o con una tarifa nominal. Sin embargo, en Estados Unidos, varios estados han añadido a sus leyes de protección de la responsabilidad un texto que amplía la protección a los alimentos que se ofrecen a los beneficiarios a un precio simbólico. Por ejemplo, Oregón ofrece protección de la responsabilidad civil a los donantes y a las organizaciones de recuperación de alimentos cuando los éstos se distribuyen al consumidor “en una escala que refleja la capacidad de pago o que sólo requiere una contribución de mantenimiento compartida”.⁸⁷ New Hampshire ofrece protección de la responsabilidad incluso cuando el receptor paga por los alimentos si la cuota “cubre el costo de la manipulación y administración de dichos alimentos y su distribución”.⁸⁸ Michigan también ofrece protección de la responsabilidad a los donantes y distribuidores de alimentos, incluso si los alimentos se proporcionan a cambio de una tarifa nominal.⁸⁹ Del mismo modo, Massachusetts ofrece protección de la responsabilidad a los donantes y a las organizaciones sin fines de lucro que ofrecen alimentos a los receptores finales “sin cargo alguno o con un cargo suficiente sólo para cubrir el costo de la manipulación de dichos alimentos”.⁹⁰

Las leyes de donación de alimentos deberían además permitir explícitamente que las organizaciones intermediarias se cobren entre sí los costos logísticos relacionados con la manipulación de los alimentos. Permitir este tipo de cobros ayudaría a las organizaciones a recuperar los gastos relacionados con las donaciones y a reducir sus costos generales de funcionamiento. Por ejemplo, en Estados Unidos la Ley Emerson permite que una organización sin fines de lucro cobre a otra que distribuye alimentos una tarifa nominal para cubrir los costos de manipulación y procesamiento.⁹¹

La ampliación de la protección de la responsabilidad a los donantes y a las organizaciones de recuperación de alimentos que cobran una cuota nominal proporcionará una fuente de ingresos alternativa a las organizaciones que dependen únicamente de la recaudación de fondos, lo que les permitirá servir de forma sostenible a más personas. Las organizaciones sin fines de lucro no tienen necesariamente que cobrar una cuota, y muchas organizaciones de recuperación de alimentos no siguen esa estrategia. Sin embargo, esta flexibilidad permite diferentes modelos, que pueden responder mejor a las necesidades tanto de las organizaciones de recuperación de alimentos como de los destinatarios finales. La ampliación de la protección de la responsabilidad a estos modelos no tradicionales de distribución de alimentos tratará los alimentos como el valioso recurso que son y fomentará una mayor creatividad en su redistribución.

4. PROPORCIONAR PROTECCIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL A LOS DONANTES DE ALIMENTOS QUE DONAN DIRECTAMENTE A PARTICULARES.

Los países deben proporcionar protección de la responsabilidad para las donaciones directas de alimentos a los necesitados. Por lo general, las donaciones de alimentos son realizadas por los donantes a organizaciones benéficas. En algunos casos, sin embargo, ese proceso puede ser difícil (por ejemplo, con cantidades pequeñas de alimentos o con alimentos perecederos). Algunos países sólo ofrecen protección de la responsabilidad si

los alimentos se distribuyen a través de una organización intermediaria, lo que significa que los donantes que proporcionan alimentos directamente a individuos no reciben protección de la responsabilidad.⁹² Por ejemplo, en Estados Unidos, la Ley Emerson sólo protege las donaciones realizadas a una organización sin fines de lucro que luego distribuye los alimentos a los necesitados.⁹³ Limitar las protecciones sólo a los métodos de distribución predeterminados podría suponer un obstáculo adicional para la donación.

Las leyes de protección de la responsabilidad deberían proteger a los donantes que realizan tanto donaciones indirectas a organizaciones de recuperación de alimentos como donaciones directas a individuos. Por ejemplo, la Ley de Donación de Alimentos de Argentina protege a los donantes en tres categorías, incluidos los que donan directamente a familias y poblaciones necesitadas.⁹⁴ En Estados Unidos, a nivel estatal, la ley de protección de la responsabilidad de New Hampshire extiende la protección de la responsabilidad a los donantes de alimentos que donan a “personas o individuos necesitados”.⁹⁵ Proporcionar protección de responsabilidad a las donaciones directas e indirectas puede reducir el costo de la recuperación de alimentos, aumentando la cantidad de alimentos disponibles para la donación y facilitando la donación de alimentos perecederos. En algunos casos, las donaciones directas permiten que las personas necesitadas reciban alimentos de lugares más accesibles en su origen, como granjas, restaurantes, tiendas de comestibles y escuelas. Por ejemplo, los agricultores pueden donar alimentos de bajo riesgo, como los excedentes de productos en sus comunidades. Los restaurantes y las escuelas que ya tienen licencia y están obligados a recibir formación sobre inocuidad alimentaria también pueden donar a los vecinos necesitados. Si existe la preocupación de que un donante de alimentos desconozca lo que es la inocuidad alimentaria, los gobiernos podrían limitar la protección de la responsabilidad a las empresas alimentarias con licencia o a los donantes que proporcionen alimentos de bajo riesgo.

5. ORIENTAR SOBRE LOS REQUISITOS DE INOCUIDAD ALIMENTARIA APLICABLES A LA PROTECCIÓN DE LA RESPONSABILIDAD.

Todos los alimentos donados deben ser seguros para el consumo y cumplir con las leyes y normas de inocuidad alimentaria aplicables. Sin embargo, un obstáculo clave para la donación de alimentos es la falta de conocimientos o de orientación fácilmente disponible sobre los procedimientos de inocuidad. Diferenciar qué normas de inocuidad alimentaria se aplican específicamente a los alimentos donados puede resultar confuso y engorroso para los donantes de alimentos y otras partes interesadas. Por ejemplo, a menudo se descartan alimentos porque tienen un defecto en el etiquetado que hace que sea ilegal ponerlos a la venta. Sin embargo, esos alimentos son sanos, comestibles y todavía son seguros de consumir. En consecuencia, los donantes de alimentos pueden desechar alimentos inocuos debido a la incertidumbre de si han cumplido los requisitos de inocuidad alimentaria.⁹⁶

Para solucionar esto, los gobiernos deberían aclarar los requisitos de inocuidad alimentaria, ya sea directamente en las leyes y reglamentos pertinentes o a través de directrices y otra información oficial complementaria relacionada con las leyes de inocuidad alimentaria. En la mayoría de los países, la protección de la responsabilidad está vinculada únicamente a las donaciones de alimentos que cumplen con todas las leyes de inocuidad, por lo que es vital comprender claramente cómo se aplican esas leyes a los alimentos donados. En Estados Unidos, el Servicio de Inspección e Inocuidad Alimentaria del USDA publicó en 2021 unas detalladas “Directrices para ayudar a la donación de productos cárnicos y avícolas elegibles a organizaciones sin fines de lucro”.⁹⁷ Las directrices abordan cuestiones relacionadas con la donación de alimentos, como los productos que pueden donarse, el etiquetado de los productos donados y la donación de alimentos caducados.⁹⁸ En el Reino Unido, el Programa de Acción sobre Residuos y Recursos (WRAP), la Agencia de Normas Alimentarias (FSA) y el Departamento de Medio Ambiente, Alimentación y Asuntos Rurales (Defra) publicaron unas directrices sobre donación y redistribución.⁹⁹ Asimismo, la Agencia Nacional de Medio Ambiente (NEA) de Singapur publicó un informe titulado *Guidelines on Food Donation (Directrices sobre la donación de alimentos)* para aclarar las normas de inocuidad alimentaria para la adquisición, el procesamiento y la distribución de alimentos donados.¹⁰⁰ India publicó la normativa sobre excedentes de alimentos, que establece

normas para los alimentos sobrantes que pueden donarse.¹⁰¹ La Autoridad de Inocuidad Alimentaria y Normas de la India también lanzó un sitio web de Save Food, Share Food con orientación adicional para las donaciones de alimentos.¹⁰²

En los países en los que se ofrece protección de la responsabilidad civil, los donantes de alimentos y las organizaciones de recuperación de alimentos están obligados a cumplir con las leyes o reglamentos de inocuidad alimentaria pertinentes para estar protegidos. Por ello, es imperativo que estas entidades conozcan las leyes de inocuidad alimentaria aplicables. Los países deben aclarar los requisitos de inocuidad alimentaria aplicables dentro de las leyes o reglamentos de inocuidad alimentaria o publicar orientaciones para responder a las dudas.

6. ADOPTAR UN SISTEMA DE ETIQUETADO DE DOBLE FECHA Y PERMITIR LA DONACIÓN DE ALIMENTOS DESPUÉS DE LA FECHA BASADA EN LA CALIDAD.

Los países deberían adoptar etiquetas de fecha estandarizadas¹⁰³ para simplificar la comprensión de las etiquetas de fecha entre los donantes de alimentos, las organizaciones de recuperación de alimentos y los consumidores. Deberían además permitir explícitamente la donación de alimentos después de la fecha basada en la calidad, tal y como se discute en el informe temático del Atlas de Políticas Globales de Donación de Alimentos “Promover la donación de alimentos: Ley y política de etiquetado de fechas”.¹⁰⁴ No siempre está claro para las empresas alimentarias, los consumidores y los reguladores si la etiqueta de fecha acompañada de un lenguaje como “vender antes de”, “caduca en” o “mejor antes de” se refiere a la calidad o a la inocuidad de los alimentos. Muchos donantes interpretan las etiquetas de fecha colocadas en los productos alimentarios como indicadores de inocuidad y, por lo tanto, botan los alimentos una vez que ha pasado la fecha. Las organizaciones de recuperación de alimentos también pueden negarse a aceptar alimentos donados después de esta fecha, pensando que el producto alimenticio no es apto para el consumo humano. En general, las etiquetas con la fecha intentan reflejar la frescura o la calidad más que la inocuidad de los alimentos.

El **Codex Alimentarius** respalda un esquema de etiquetado de doble fecha en la Norma General del *Codex Alimentarius* para el Etiquetado de los Alimentos Pre-ensados, que prevé sólo una etiqueta basada en la calidad o en la inocuidad.¹⁰⁵ Un esquema de etiquetado de doble fecha implica el uso de una etiqueta de “consumir preferentemente antes de” en los alimentos que se etiquetan para indicar la calidad y una “fecha de caducidad” o “fecha de uso” en los alimentos que podrían aumentar el riesgo de inocuidad alimentaria pasada la fecha.¹⁰⁶ Mientras que los alimentos pueden consumirse y comercializarse después de la fecha de “consumo preferente” basada en la calidad, la fecha de “caducidad” basada en la inocuidad tiene como objetivo indicar la última fecha en la que el producto no debe venderse o consumirse por razones de inocuidad y calidad.¹⁰⁷

La investigación realizada para el proyecto del Atlas de Políticas Globales de Donación de Alimentos muestra que, en la mayoría de los países, las leyes de protección de la responsabilidad no cubren explícitamente la donación de alimentos con fecha vencida o no indican claramente si la donación de alimentos con fecha vencida estará protegida.¹⁰⁸ Los países deberían adoptar políticas que permitan expresamente la venta y donación de alimentos después de la fecha de calidad. Si esto ya está permitido, deberían designar a los organismos o departamentos apropiados para que emitan orientaciones aclaratorias al respecto. Por ejemplo, aunque no ofrece protección de la responsabilidad civil para ninguna donación de alimentos, el Reino Unido permite expresamente la donación de alimentos después de la fecha de calidad.¹⁰⁹ En 2020, el Reino Unido publicó orientaciones actualizadas sobre las etiquetas de fecha en el contexto de la donación y la redistribución.¹¹⁰ Los países pueden seguir restringiendo la venta o la donación de alimentos que lleven una etiqueta basada en la inocuidad, ya que dicha etiqueta comunica que un alimento debe desecharse debido a los riesgos que aumentan después de la fecha.¹¹¹

Los países deberían adoptar un sistema de etiquetado con doble fecha y proteger la donación con fecha pasada de alimentos claramente seguros para fomentar la donación de excedentes que sean seguros para el consumo humano y reducir el desperdicio de alimentos.

CONCLUSIÓN

Existe una fuerte protección de la responsabilidad civil cuando una ley prevé una protección completa de la responsabilidad -lo que significa un riesgo reducido de responsabilidad por encima de lo que se utiliza para las operaciones comerciales normales- tanto para los donantes de alimentos como para las organizaciones de recuperación de alimentos a nivel nacional. Una fuerte protección de la responsabilidad implica:

- Proporcionar protección tanto a los donantes de alimentos como a las organizaciones de recuperación de alimentos o, al menos, a los donantes de alimentos como comienzo,
- Designar una agencia para aplicar y concienciar sobre las protecciones de responsabilidad o proporcionar orientación sobre las defensas que los actores pueden utilizar para evitar la responsabilidad,
- Proporcionar protección a las organizaciones que cobran una tarifa nominal por los alimentos donados,
- Permitir y proporcionar protección de la responsabilidad para las donaciones directas a particulares,
- Aclarar las leyes de inocuidad alimentaria aplicables que deben cumplirse para que los alimentos donados mantengan la protección de la responsabilidad, y
- Permitir la donación de alimentos inocuos más allá de la fecha basada en la calidad.

Estas protecciones sólidas y significativas pueden fomentar una mayor donación de alimentos. Este informe proporciona un punto de partida desde el que los responsables políticos, los actores del sector privado y la sociedad civil pueden entablar un diálogo sobre la prevención de la PDA y las oportunidades de desarrollar leyes de protección de la responsabilidad civil para fomentar la donación de alimentos. Los responsables políticos deberían tener en cuenta la multitud de cuestiones y mejores prácticas que se contemplan en este informe para fomentar la adopción de protecciones de responsabilidad completas para las donaciones de alimentos.

ANEXO : SAMPLE LAWS

Esta sección ofrece extractos de la legislación de protección de la responsabilidad civil de Argentina y Estados Unidos, las dos mejores prácticas del proyecto Atlas.

Argentina

Ley 25.989

Créase el mencionado Régimen con el fin de satisfacer las necesidades alimentarias de la población económicamente más vulnerable.

Sancionada: 16 de diciembre de 2004

Promulgada Parcialmente: 29 de diciembre de 2004

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

RÉGIMEN ESPECIAL PARA LA DONACIÓN DE ALIMENTOS - DONAL

ARTICULO 1° - Créase el Régimen Especial para la Donación de Alimentos en Buen Estado, el que tendrá por objeto contribuir a satisfacer las necesidades alimentarias de la población económicamente más vulnerable.

ARTICULO 2° – Podrán ser objeto de donación, según el artículo 1° de la presente, todos aquellos productos alimenticios que cumplan con las exigencias bromatológicas y de inocuidad contenidas en el Código Alimentario Argentino, para el tipo de producto correspondiente.

ARTICULO 3° – Toda persona de existencia física o ideal podrá donar productos alimenticios en buen estado a instituciones públicas o privadas de bien público, legalmente constituidas en el país o a grupos humanos o personas individuales, para ser equitativamente distribuidos entre familias o sectores poblacionales necesitados.

ARTICULO 4° – Los productos donados deberán ser distribuidos con la celeridad necesaria a los efectos de impedir la descomposición o vencimiento de los alimentos y de paliar las urgentes necesidades de los destinatarios en el plazo más breve posible.

ARTICULO 5° – Las empresas donantes de alimentos, cuando lo estimen conveniente desde el punto de vista comercial, podrán suprimir la marca del producto debiendo conservar los datos que identifiquen su descripción y la fecha de vencimiento de los mismos. Además deberán llevar un sistema de control que especifique:

- a) Fecha y descripción de los alimentos donados;
- b) Donatario al que fueren entregados los productos;
- c) Firma de la autoridad receptora, fecha y sello de la institución de que se trate.

ARTICULO 6° – Los donatarios que reciban los productos no podrán comercializarlos bajo ningún motivo ni asignarles un destino diferente al establecido en el artículo 3° de la presente ley.

ARTICULO 7° – La fiscalización del cumplimiento, en los productos alimenticios, de los requerimientos del artículo 2° de la presente ley, estará a cargo de la autoridad sanitaria provincial o municipal, según corresponda, pudiendo concurrir la autoridad sanitaria nacional a los mismos fines.

La autoridad de fiscalización deberá llevar un Registro de donantes al cual se agregará el informe contemplado en los incisos a), b) y c) del artículo 5°.

ARTICULO 8° – Queda prohibido a los donatarios destinar para su aprovechamiento los productos alimenticios donados o propiciar su uso indebido en perjuicio de comerciantes y productores.

ARTICULO 9° – Una vez entregadas al donatario las cosas donadas en las condiciones exigidas por el artículo 2°, el donante queda liberado de responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran producirse con ellas o por el riesgo de las mismas, salvo que se trate de hechos u omisiones que degeneren en delitos de derecho penal.

(Article incorporated by Article 6 of Law N° 27.454 B.O. 29/10/2018)

ARTICULO 10° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DIECISEIS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

—REGISTRADA BAJO EL N° 25.989—

EDUARDO O. CAMAÑO. — MARCELO A. GUINLE. — Eduardo D. Rollano. — Juan H. Estrada.

Regulatory background:

NOTA: El texto en negrita fue observado.

Estados Unidos de América

Ley de Donación de Alimentos del Buen Samaritano¹¹²

(A) **TÍTULO CORTO**

Esta sección puede ser citada como la “Ley de Donación de Alimentos del Buen Samaritano de Bill Emerson”.

(B) **DEFINICIONES**

Tal y como se utiliza en esta sección:

(1) **PRODUCTO DE ALIMENTACIÓN APARENTEMENTE APTO**

El término “producto de comestibles aparentemente apto” significa un producto de comestibles que cumple con todas las normas de calidad y etiquetado impuestas por las leyes y reglamentos federales, estatales y locales, aunque el producto pueda no ser fácilmente comercializable debido a su apariencia, edad, frescura, grado, tamaño, excedente u otras condiciones.

(2) **COMIDA APARENTEMENTE SANA**

El término “alimentos aparentemente sanos” se refiere a los alimentos que cumplen todas las normas de calidad y etiquetado impuestas por las leyes y reglamentos federales, estatales y locales, aunque los alimentos no sean fácilmente comercializables debido a su aspecto, antigüedad, frescura, grado, tamaño, excedente u otras condiciones.

(3) **DONAR**

El término “donar” significa dar sin exigir nada de valor monetario al receptor, excepto que el término incluirá la donación por parte de una organización sin fines de lucro a otra organización sin fines de lucro, a pesar de que la organización donante haya cobrado una cuota nominal a la organización donataria, si el receptor o usuario final no está obligado a dar nada de valor monetario.

(4) **ALIMENTOS**

El término “alimento” se refiere a cualquier sustancia comestible cruda, cocinada, procesada o preparada, hielo, bebida o ingrediente utilizado o destinado a ser utilizado total o parcialmente para el consumo humano.

(5) **ESPIGADOR**

El término “espigador” significa una persona que cosecha para su distribución gratuita a los necesitados, o para su donación a una organización sin fines de lucro para su distribución final a los necesitados, una cosecha agrícola que ha sido donada por el propietario.

(6) **PRODUCTO DE ALIMENTACIÓN**

El término “producto de alimentación” significa un producto de alimentación no alimentario, incluyendo un producto de papel o plástico desechable, un producto de limpieza doméstico, un detergente para la ropa, un producto de limpieza o un artículo doméstico diverso.

(7) **NEGLIGENCIA GRAVE**

El término “negligencia grave” significa una conducta voluntaria y consciente (incluida la omisión) de una persona que, en el momento de la conducta, sabía que ésta podía ser perjudicial para la salud o el bienestar de otra persona.

(8) CONDUCTA INCORRECTA INTENCIONADA [CONDUCTA DOLOSA]

El término “mala conducta intencionada” significa la conducta de una persona con conocimiento (en el momento de la conducta) de que la conducta es perjudicial para la salud o el bienestar de otra persona.

(9) ORGANIZACIÓN SIN FINES DE LUCRO

El término “organización sin fines de lucro” significa una entidad incorporada o no incorporada que...

(A) funciona con fines religiosos, benéficos o educativos; y

(B) no proporciona ganancias netas a ningún funcionario, empleado o accionista de la entidad, ni opera de ninguna otra manera que redunde en su beneficio.

(10) PERSONA

El término “persona” se refiere a un individuo, corporación, sociedad, organización, asociación o entidad gubernamental, incluyendo una tienda de comestibles al por menor, un mayorista, un hotel, un motel, un fabricante, un restaurante, una empresa de catering, un agricultor y un distribuidor de alimentos u hospital sin fines de lucro. En el caso de una corporación, sociedad, organización, asociación o entidad gubernamental, el término incluye a un funcionario, director, socio, diácono, fideicomisario, miembro del consejo o cualquier otra persona elegida o designada responsable del gobierno de la entidad.

(C) RESPONSABILIDAD POR LOS DAÑOS CAUSADOS POR LA DONACIÓN DE ALIMENTOS Y PRODUCTOS DE ALIMENTACIÓN

(1) RESPONSABILIDAD DE LA PERSONA O DEL ESPIGADOR

Una persona o un espigador no estará sujeto a la responsabilidad civil o penal que surja de la naturaleza, la antigüedad, el envasado o el estado de los alimentos aparentemente sanos o de un producto alimenticio aparentemente apto que la persona o el espigador dona de buena fe a una organización sin fines de lucro para su distribución final a las personas necesitadas.

(2) RESPONSABILIDAD DE LA ORGANIZACIÓN SIN FINES DE LUCRO

Una organización sin fines de lucro no estará sujeta a la responsabilidad civil o penal que se derive de la naturaleza, la antigüedad, el embalaje o el estado de los alimentos aparentemente sanos o de los productos de alimentación aparentemente aptos que la organización sin fines de lucro haya recibido como donación de buena fe de una persona o de un espigador para su distribución final a personas necesitadas.

(3) EXCEPCIÓN

Los párrafos (1) y (2) no se aplicarán a una lesión o muerte de un usuario o receptor final del alimento o producto alimenticio que resulte de un acto u omisión de la persona, espigador u organización sin fines de lucro, según corresponda, que constituya una negligencia grave o una mala conducta intencional [conducta dolosa].

(D) RECOGIDA O ESPIGADO DE DONACIONES

Una persona que permita la recogida o el espigado de donaciones en una propiedad que posea u ocupe dicha persona por parte de espigadores, o representantes pagados o no de una organización sin fines de lucro, para su distribución final a personas necesitadas, no estará sujeta a la responsabilidad civil o penal que surja debido a la lesión o muerte del espigador o representante, excepto que este párrafo no se aplicará

a una lesión o muerte que resulte de un acto u omisión de la persona que constituya negligencia grave o mala conducta intencional.

(e) CUMPLIMIENTO PARCIAL

Si algunos o todos los alimentos y productos alimenticios donados no cumplen con todas las normas de calidad y etiquetado impuestas por las leyes y reglamentos federales, estatales y locales, la persona o el espigador que dona los alimentos y productos alimenticios no estará sujeto a responsabilidad civil o penal de acuerdo con esta sección si la organización sin fines de lucro que recibe los alimentos o productos alimenticios donados-

(1) es informado por el donante del estado de deterioro o defectuoso de los alimentos o productos alimenticios donados;

(2) se compromete a reacondicionar los alimentos o productos alimenticios donados para que cumplan todas las normas de calidad y etiquetado antes de su distribución; y

(3) conoce las normas para reacondicionar adecuadamente los alimentos o productos alimenticios donados.

(f) CONSTRUCCIÓN

Esta sección no se interpretará para crear ninguna responsabilidad. Nada de lo dispuesto en esta sección se interpretará como una sustitución de la normativa sanitaria estatal o local.

(Pub. L. 89-642, § 22, anteriormente Pub. L. 101-610, título IV, § 402, 16 de noviembre de 1990, 104 Stat. 3183; reenumerado § 22 y modificado Pub. L. 104-210, § 1(a)(2), (b), 1 de octubre de 1996, 110 Stat. 3011, 3012).

ENDNOTES

- ¹ ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA AGRICULTURA Y LA ALIMENTACIÓN [FAO]. ORG. DE LA ONU [FAO], GLOBAL FOOD LOSSES AND FOOD WASTE-EXTENT, CAUSES, AND PREVENTION 4 (2011), <https://www.fao.org/3/i2697e/i2697e.pdf> [<https://perma.cc/XY94-VA7L>].
- ² FAO Y OTROS, EL ESTADO DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y LA NUTRICIÓN EN EL MUNDO 2020: TRANSFORMACIÓN DE LOS SISTEMAS ALIMENTARIOS EN ARAS DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA, LA MEJORA DE LA NUTRICIÓN Y DIETAS ASEQUIBLES Y SALUDABLES PARA TODOS 10, 125 (2021), <https://www.fao.org/3/cb4474en/cb4474en.pdf> [<https://perma.cc/N7CD-DUN6>].
- ³ *Id.* Las proyecciones indican que más de 840 millones pasarán hambre en 2030 si se mantienen las tendencias actuales.
- ⁴ Véase FLPC & Glob. FoodBanking Network [GFN], *The Global Food Donation Policy Atlas*, <https://atlas.foodbanking.org/atlas.html> (última visita el 22 de octubre de 2021).
- ⁵ El Atlas de políticas globales de Donación de Alimentos ha sido posible gracias a la financiación de la Fundación Walmart. La Fundación Walmart no es responsable del contenido de este documento ni de las opiniones que contiene. Los resultados, las conclusiones y las recomendaciones presentadas en este proyecto y en el informe temático son los de la Harvard Law School Food Law and Policy Clinic. El contenido de este documento no debe interpretarse como asesoramiento jurídico. Las personas que busquen asesoramiento jurídico deben dirigirse a un abogado con licencia para ejercer en la jurisdicción y el área de derecho aplicables.
- ⁶ G.A. Res. 70/1. en 22 (21 de octubre de 2015) (“Para 2030, reducir a la mitad el desperdicio de alimentos per cápita a nivel de minoristas y consumidores y reducir las pérdidas de alimentos a lo largo de las cadenas de producción y suministro, incluidas las pérdidas posteriores a la cosecha”).
- ⁷ Véase PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL MEDIO AMBIENTE [PNUMA], UNEP FOOD WASTE INDEX REPORT 2021 8 (2021), <https://www.unep.org/resources/report/unep-food-waste-index-report-2021>; FLPC, KEEPING FOOD OUT OF THE LANDFILL: POLICY IDEAS FOR STATES AND LOCALITIES 1 (2016), https://www.chlpi.org/wp-content/uploads/2013/12/Food-Waste-Toolkit_Oct-2016_smaller.pdf [<https://perma.cc/PYS5-AW37>].
- ⁸ FLPC, KEEPING FOOD OUT OF THE LANDFILL: POLICY IDEAS FOR STATES AND LOCALITIES 1 (2016), https://www.chlpi.org/wp-content/uploads/2013/12/Food-Waste-Toolkit_Oct-2016_smaller.pdf [<https://perma.cc/PYS5-AW37>].
- ⁹ *Id.*
- ¹⁰ FAO, FOOD WASTAGE FOOTPRINT: IMPACTOS SOBRE LOS RECURSOS NATURALES INFORME RESUMIDO 6 (2011), <http://www.fao.org/3/i3347e/i3347e.pdf> [<https://perma.cc/EFM9-W968>] [en adelante, Informe resumido de la huella de desperdicio de alimentos]; FAO, *Food wastage footprint & Climate Change* 1 (2015), <https://www.fao.org/3/bb144e/bb144e.pdf> [<https://perma.cc/RHP8-DKNY>].
- ¹¹ FAO, EL ESTADO MUNDIAL DE LA AGRICULTURA Y LA ALIMENTACIÓN 2019: AVANZAR EN LA REDUCCIÓN DE LA PÉRDIDA Y EL DESPERDICIO DE ALIMENTOS v (2019), <http://www.fao.org/3/ca6030en/ca6030en.pdf> [<https://perma.cc/3RQM-4A2A>]; véase también FLPC, KEEPING FOOD OUT OF THE LANDFILL, nota *supra* 8.
- ¹² FAO, *Food wastage footprint & Climate Change* 1 (2015), <https://www.fao.org/3/bb144e/bb144e.pdf> [<https://perma.cc/RHP8-DKNY>] (donde se afirma que el valor de mercado de los productos alimentarios perdidos se estima en 940.000 millones de dólares al año).
- ¹³ Véase FAO, FOOD WASTAGE FOOTPRINT, nota *supra* 10 (que muestra que el despilfarro de alimentos representa una huella de carbono de 3,3 gigatoneladas y utiliza el 28% de las tierras agrícolas, lo que da lugar a 70.000 millones de toneladas de emisiones mundiales de gases de efecto invernadero); véase también FAO, nota *supra* 12.
- ¹⁴ GFN, Avanzando en los Objetivos de Desarrollo Sostenible: Hoja de ruta para 2030: Actualización de 2020 sobre *No desperdiciar, no desear: Los bancos de alimentos como solución ecológica al hambre* (2020), <https://www.foodbanking.org/stateofglobalfoodbanking/advancing-the-sdgs.html> [<https://perma.cc/NT53-DQ9S>].
- ¹⁵ Katie Brigham, *Why coronavirus is causing a massive amount of food waste*, CNBC (19 de mayo de 2020), <https://www.cnbc.com/2020/05/19/how-coronavirus-is-causing-mountains-of-food-waste.html> [<https://perma.cc/7C94-BVS6>]; *ReFED's COVID-19 U.S. Food System Review*, REFED (6 de abril de 2020), <https://refed.com/articles/refeds-covid-19-u-s-food-system-review> [<https://perma.cc/28V3-VXKM>].
- ¹⁶ David Yaffe-Bellany & Michael Corkery, *Dumped Milk, Smashed Eggs, Plowed Vegetables: Food Waste of the Pandemic*, N.Y. TIMES (11 DE ABRIL DE 2020), <https://www.nytimes.com/2020/04/11/business/coronavirus-destroying-food.html> [<https://perma.cc/9XDE-7PVK>].
- ¹⁷ Hannah Ritchie & Max Roser, *Environmental impacts of food production*, Our World in Data (enero de 2020, rev. junio de 2021), <https://ourworldindata.org/environmental-impacts-of-food> [<https://perma.cc/9XDE-7PVK>].
- ¹⁸ UNEP & CLIMATE & CLEAN AIR COAL., EVALUACIÓN GLOBAL DEL METANO: BENEFITS AND COSTS OF MITIGATING METHANE EMISSIONS (2021), <https://www.unep.org/resources/report/global-methane-assessment-benefits-and-costs-mitigating-methane-emissions>.
- ¹⁹ Seth A. Berkowitz et al., *Food Insecurity and Health Care Expenditures in the United States, 2011–2013*, 53 HEALTH SERVS. RSCH. 1600, 1600–01 (junio de 2018), <https://onlinelibrary.wiley.com/doi/10.1111/1475-6773.12730> (visitado por última vez el 22 de octubre de 2021) (en el que se constata que la inseguridad alimentaria está asociada a problemas médicos prevenibles pero costosos, como la obesidad, la diabetes tipo 2 y la hipertensión).
- ²⁰ Véase, por ejemplo, FLPC, THE GLOBAL FOOD DONATION POLICY ATLAS ARGENTINA LEGAL GUIDE: FOOD DONATION LAW AND POLICY 1 (2020), <https://www.foodbanking.org/wp-content/uploads/2020/06/Argentina-Legal-Guide.pdf> [<https://perma.cc/X9ER-BY6R>] [en adelante ATLAS ARGENTINA LEGAL GUIDE]; FLPC, THE GLOBAL FOOD DONATION POLICY ATLAS CANADA LEGAL GUIDE: FOOD DONATION LAW AND POLICY 1 (2020), <https://www.foodbanking.org/wp-content/uploads/2020/06/Canada-Legal-Guide.pdf> [<https://perma.cc/T7T5-87QV>] [hereinafter ATLAS CANADA LEGAL GUIDE]; FLPC, THE GLOBAL FOOD DONATION POLICY ATLAS COLOMBIA LEGAL GUIDE: FOOD DONATION LAW AND POLICY 1 (2020), <https://www.foodbanking.org/wp-content/uploads/2021/01/Colombia-Legal-Guide.pdf> [<https://perma.cc/Y9J3-TM6K>]; véase Seth A. Berkowitz et al., *Food Insecurity and Health Care Expenditures in the United States, 2011–2013*, 53 HEALTH SERVS. RSCH. 1600, 1600–01 (junio de 2018), <https://onlinelibrary.wiley.com/doi/10.1111/1475-6773.12730> (visitado por última vez el 22 de octubre de 2021) (donde se constata que la inseguridad alimentaria está asociada a problemas médicos prevenibles pero costosos, como la obesidad, la diabetes tipo 2 y la hipertensión);

véase Haley Swartz, *Visualizing State and County Healthcare Costs of Food Insecurity*, FEEDING AM. HUNGER & HEALTH BLOG (5 DE AGOSTO DE 2019), <https://hungerandhealth.feedingamerica.org/2019/08/visualizing-state-county-healthcare-costs-food-insecurity> [<https://perma.cc/E9BP-F5LP>].

²¹ Véase David L. Morenhoff, *Lost Food and Liability: The Good Samaritan Food Donation Law Story*, 57 FOOD DRUG L.J. 107, 107 (2002).

²² Canadá no ha promulgado una protección de la responsabilidad civil para la donación de alimentos a nivel nacional. Sin embargo, cada provincia, así como los Territorios del Noroeste y el Territorio del Yukón, han aprobado leyes para proteger de la responsabilidad civil a las empresas donantes y a las organizaciones de recuperación de alimentos.

²³ Una organización de recuperación de alimentos puede estar protegida cuando dona alimentos a una segunda organización intermediaria, pero la organización de recuperación de alimentos final es responsable de cualquier daño resultante de los alimentos donados.

²⁴ Véase la Ley de Mejora de la Agricultura, H.R. 2, 115th Cong. § 12504(e)(1) (2018); U.S. Dep't of Agric., *Good Samaritan Act Provide Liability Protection for Food Donations*, (9 de marzo de 2021), <https://www.usda.gov/media/blog/2020/08/13/good-samaritan-act-provides-liability-protection-food-donations>; HARV. FOOD L. & POL'Y CLINIC, *Webinar Review: "Exploring the Role of Liability Protection in Facilitating Increased Food Donation,"* 15 de marzo de 2021, <https://www.chlpi.org/webinar-review-exploring-the-role-of-liability-protection-in-facilitating-increased-food-donation/>.

²⁵ ALIMENTACIÓN Y AGRIC. ORG. OF THE U.N., FOOD RECOVERY AND REDISTRIBUTION A PRACTICAL GUIDE FOR FAVOURABLE POLICIES AND LEGAL FRAMEWORKS IN EUROPE AND CENTRAL ASIA 4, http://www.fao.org/uploads/media/Food_recovery_and_redistribution_guide.pdf; Stacey H. Van Zuiden, *The Good Food Fight for Good Samaritans: : La historia de aliviar la responsabilidad e igualar los incentivos fiscales para los donantes de alimentos*, 17 DRAKE J. AGRIC. L. 241 (2012).

²⁶ Véase FAO, nota *supra* 25.

²⁷ Véase David L. Morenhoff, nota *supra* 21; Legal Fact Sheet: The Bill Emerson Good Samaritan Food Donation Act, HARVARD FOOD LAW & POL'Y CLINIC, <https://www.chlpi.org/wp-content/uploads/2013/12/Emerson-Act-Legal-Fact-Sheet.pdf>.

²⁸ *Crimen*, BLACK'S LAW DICTIONARY (11th ed. 2019). [Véase la definición de "responsabilidad objetiva"].

²⁹ Ley de Protección del Consumidor 68 de 2008 § 61 (S. Afr.)

³⁰ Consumer Protection Act 1987 c. 43 §§1–3 (Reino Unido).

³¹ Véase NEAL D. FORTIN, FOOD REGULATION: LAW, SCIENCE, POLICY, AND PRACTICE 606–07 (2009). Véase también *Restatement (THIRD) OF TORTS: LIABILITY FOR PHYSICAL AND EMOTIONAL HARM* § 7 (AM. LAW INST. 2005).; *RESTATEMENT (SECOND) OF TORTS* § 402A (AM. LAW INST. 1964); 63 AM. JUR. 2D *Products Liability* §§ 506, 515 (2019) (señalando que Delaware, Virginia, Massachusetts, Michigan y Carolina del Norte han rechazado la responsabilidad objetiva). Un consumidor perjudicado por una enfermedad transmitida por los alimentos también puede demandar bajo un reclamo contractual de incumplimiento de la garantía implícita, que es en gran medida análoga a un reclamo de responsabilidad estricta. Véase U.C.C. §§ 2-314, 2-315 (AM. LAW INST. & NAT'L CONFERENCE OF COMM'RS ON UNIF. STATE LAWS 2012); NEAL D. FORTIN, FOOD REGULATION: LAW, SCIENCE, POLICY, AND PRACTICE 608 (2009).

³² *Negligencia*, BLACK'S LAW DICTIONARY (11^o ed. 2019) (Define la negligencia como "la falta de ejercicio del estándar de cuidado que una persona razonablemente prudente habría ejercido en una situación similar; cualquier conducta que caiga por debajo del estándar legal establecido para proteger a los demás contra un riesgo irrazonable de daño, excepto la conducta que es intencional, gratuita o voluntariamente desprecia los derechos de los demás".)

³³ EL ATLAS DE POLÍTICAS GLOBALES DE DONACIÓN DE ALIMENTOS, GUÍA LEGAL DE CHILE: LEY Y POLÍTICA DE DONACIÓN DE ALIMENTOS 6 (2021), <https://www.foodbanking.org/wp-content/uploads/2021/03/Chile-Legal-Guide.pdf>.

³⁴ EL ATLAS DE POLÍTICAS GLOBALES DE DONACIÓN DE ALIMENTOS, GUÍA LEGAL DE COSTA RICA: LEY Y POLÍTICA DE DONACIÓN DE ALIMENTOS 6-7 (2021), <https://www.foodbanking.org/wp-content/uploads/2021/03/Costa-Rica-Legal-Guide-updated-3.23.21.pdf>.

³⁵ EL ATLAS DE POLÍTICAS GLOBALES DE DONACIÓN DE ALIMENTOS, GUÍA LEGAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA: FOOD DONATION LAW AND POLICY 9 (2021), <https://www.foodbanking.org/wp-content/uploads/2021/03/Dominican-Republic-Legal-Guide-v2.pdf>. Sin embargo, hay que tener en cuenta que el proyecto de ley sobre el desperdicio de alimentos proporcionaría dicha protección. *Id.* at 10.

³⁶ EL ATLAS DE POLÍTICAS GLOBALES DE DONACIÓN DE ALIMENTOS, GUÍA LEGAL DE GUATEMALA: LEY Y POLÍTICA DE DONACIÓN DE ALIMENTOS 9-10 (2021), <https://www.foodbanking.org/wp-content/uploads/2021/03/Guatemala-Legal-Guide-V2.pdf>.

³⁷ EL ATLAS DE POLÍTICAS GLOBALES DE DONACIÓN DE ALIMENTOS, GUÍA LEGAL DE LA INDIA: FOOD DONATION LAW AND POLICY 9 (2021), <https://www.foodbanking.org/wp-content/uploads/2020/06/india-legal-guide.pdf>.

³⁸ EL ATLAS DE POLÍTICAS GLOBALES DE DONACIÓN DE ALIMENTOS, GUÍA LEGAL DE SINGAPUR: FOOD DONATION LAW AND POLICY 7 (2021), <https://www.foodbanking.org/wp-content/uploads/2021/04/Singapore-Legal-Guide-V2-1.pdf>.

³⁹ EL ATLAS DE POLÍTICAS GLOBALES DE DONACIÓN DE ALIMENTOS, GUÍA LEGAL DE SUDÁFRICA: FOOD DONATION LAW AND POLICY 8 (2021), <https://www.foodbanking.org/wp-content/uploads/2021/04/South-Africa-Legal-Guide-v2.pdf>.

⁴⁰ EL ATLAS DE POLÍTICAS GLOBALES DE DONACIÓN DE ALIMENTOS, GUÍA LEGAL DEL REINO UNIDO: FOOD DONATION LAW AND POLICY 9 (2021), <https://www.foodbanking.org/wp-content/uploads/2021/04/UK-Legal-Guide-v2.pdf>.

⁴¹ L. 1990/2019, agosto 2, 2019, art. 18, Diario Oficial [D.O.] (Colom.).

⁴² Véase Assaf Jacob, Alon Klement & Yuval Procaccia, *In-Kind Transfers and the Law of Torts* 47, J. OF LEGAL STUD., (2018).

⁴³ Véase THE GLOBAL FOOD DONATION POLICY ATLAS, UNITED STATES RECOMMENDATIONS: FOOD DONATION LAW AND POLICY 8 (2020), <https://www.foodbanking.org/wp-content/uploads/2020/06/US-Recommendations.pdf>.

⁴⁴ DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA DE EE.UU., *Good Samaritan Act Provide Liability Protection for Food Donations*, (9 DE MARZO DE 2021), <https://www.usda.gov/media/blog/2020/08/13/good-samaritan-act-provides-liability-protection-food-donations>.

⁴⁵ *Id.*; HARV. FOOD L. & POL'Y CLINIC, *Webinar Review*, nota *supra* 24.

⁴⁶ Véase David L. Morenhoff, nota *supra* 21.

⁴⁷ Véase 42 U.S.C.A. § 1791(b)(9), 42 U.S.C.A. § 1791 (6). Según la Ley Emerson, por "producto de alimentación" se entiende un producto para alimentación no alimentario, incluido un producto de papel o plástico desechable, un producto de limpieza del hogar, un detergente para la

ropa, un producto de limpieza o artículos domésticos diversos; The Global Food Donation Atlas, United States Legal Guide: Food Donation and Policy 4 (junio de 2021), <https://www.foodbanking.org/wp-content/uploads/2020/06/USA-Legal-Guide.pdf> (citing 42 U.S.C.A. § 1791).
48 *Id.* en § 1791.
49 Ver Ley de Donación de Alimentos (Ley Nº 25989), Art. 9 actualizado a través del Plan Nacional de Reducción de Pérdida y Desperdicio de Alimentos (Ley Nº 27454), Art. 6. (Arg.).
50 Ver Plan Nacional de Reducción de Pérdida y Desperdicio de Alimentos, Art. 6 (Ley Nº 27454) que modifica la Ley de Donación de Alimentos, Art. 9 (Ley Nº 25989) (Arg.).
51 Véase la Ley de fomento de la donación de alimentos, 5778-2018, § 2 (2018); *Ley aprobada para promover la donación de alimentos en Israel*, LEKET ISRAEL (23 de octubre. 2018), <https://www.leket.org/en/law-passed-to-promote-food-donations-in-israel/>.
52 *Actuar de buena fe*, BLACK'S LAW DICTIONARY (11ª ed. 2019).
53 Véase la Ley de Donación de Alimentos (Arg.), nota *supra* 49.
54 Véase el ATLAS DE POLÍTICAS GLOBALES DE DONACIÓN DE ALIMENTOS, GUÍA LEGAL DE ARGENTINA: FOOD DONATION LAW & POLICY, <https://www.foodbanking.org/wp-content/uploads/2020/06/Argentina-Legal-Guide.pdf>.
55 *Culpabilidad*, BLACK'S LAW DICTIONARY (11ª ed. 2019).
56 *Intención*, BLACK'S LAW DICTIONARY (11ª ed. 2019).
57 *Conocimiento*, BLACK'S LAW DICTIONARY (11ª ed. 2019).
58 *Imprudencia*, BLACK'S LAW DICTIONARY (11ª ed. 2019).
59 *Negligencia*, BLACK'S LAW DICTIONARY (11ª ed. 2019).
60 Véase THE GLOBAL FOOD DONATION POLICY ATLAS, nota *supra* 4.
61 42 U.S.C.A. § 1791.
62 Véase David. L. Morenhoff, nota *supra* 21; Hoja de datos legales, nota *supra* 27.
63 Ley de donación de alimentos (Arg.), nota *supra* 49.
64 EL ATLAS GLOBAL DE DONACIÓN DE ALIMENTOS, GUÍA LEGAL DE CANADÁE: FOOD DONATION LAW AND POLICY 10 (2020), <https://www.foodbanking.org/wp-content/uploads/2020/06/Canada-Legal-Guide.pdf>.
65 Legge, n.166, 19 de agosto de 2016, <https://www.gazzettaufficiale.it/eli/id/2016/08/30/16G00179/sg>; PAOLO AZZURO, SILVIA GAIANI, MATTEO VITTIARI, ITALY – COUNTRY REPORT ON NATIONAL FOOD WASTE POLICY 11, <https://www.eu-fusions.org/phocadownload/country-report/FUSIONS%20IT%20Country%20Report%2030.06.pdf>.
66 *Id.*
67 Véase *Cadena de custodia*, Black's Law Dictionary (11ª ed. 2019) [Definición de cadena de custodia]; THE GLOBAL FOOD DONATION POLICY ATLAS, INDIA RECOMMENDATIONS: FOOD DONATION LAW & POLICY, 9 Legal Guide, <https://www.foodbanking.org/wp-content/uploads/2020/06/India-Recommendations.pdf>
68 L. 1990/2019, agosto 2, 2019, art. 18, Diario Oficial [D.O.] (Colom.).
69 *Id.*
70 Véase la Ley General de Sanidad, art. 199-bis.
71 Ley de Donación de Alimentos, art. 6.
72 *Id.*
73 EL ATLAS DE POLÍTICAS GLOBALES DE DONACIÓN DE ALIMENTOS, GUÍA LEGAL DE PERÚ DERECHO Y POLÍTICA DE DONACIÓN DE ALIMENTOS 10, <https://www.foodbanking.org/wp-content/uploads/2021/01/Peru-Legal-Guide.pdf>
74 Analysis of U.S. Food Waste Among Food Manufacturers, Retailers, and Restaurants, FOOD WASTE REDUCTION ALLIANCE 17, 24 (2016), http://www.foodwastealliance.org/wp-content/uploads/2013/05/FWRA-Food-Waste-Survey-2016-Report_Final.pdf.
75 Véase la Ley de Mejora de la Agricultura, nota *supra* 24.
76 Véase DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA DE EE.UU., nota *supra* 44; DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA DE EE.UU., Preguntas frecuentes sobre la Ley de Donación de Alimentos del Buen Samaritano de Bill Emerson, <https://www.usda.gov/sites/default/files/documents/usda-good-samaritan-faqs.pdf>.
77 Ley de Inocuidad Alimentaria de 1990, cap. 16.
78 Véase la Ley de Protección del Consumidor, nota *supra* 29 en § 61 (4) (b).
79 Véase la Ley de Donación de Alimentos, nota *supra* 49.
80 Véase L. 1190/2019, *supra* note 41; *FAO en Colombia: Programas en Colombia*, FOOD & AGRIC. ORG. OF THE U.N. (2019), <http://www.fao.org/colombia/programas-y-proyectos/programa/en>.
81 Véase 42 U.S.C.A. § 1791(3); U.S. DEP'T OF AGRIC, nota *supra* 76.
82 Véase, por ejemplo, Jay Rayner, *The rise of social supermarkets: 'It's not about selling cheap food, but building strong communities'*, THE GUARDIAN, 19 de mayo de 2019, <https://www.theguardian.com/society/2019/may/19/social-supermarkets-food-poverty-jay-rayner>.
83 Comisión Europea, Directrices de la UE sobre la donación de alimentos (2017/C 361/01) 18 - 19, [https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/PDF/?uri=CELEX:52017XC1025\(01\)&from=EN](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/PDF/?uri=CELEX:52017XC1025(01)&from=EN).
84 FUSIONS EU, ADVANCING SOCIAL SUPERMARKETS ACROSS EUROPE 30, 34 (2015), <http://www.eu-fusions.org/phocadownload/feasibility-studies/Supermarkets/Advancing%20social%20supermarkets%20report.pdf>.
85 *Id.* en 2.
86 Véase, por ejemplo, MASS. GEN. LAWS CH. 94 § 328 (West 2016); OR. REV. STAT. ANN. § 30.890 (West 2016); European Commission, nota *supra* 83. (En virtud del ámbito de aplicación, los supermercados sociales están reconocidos como una de las entidades que pueden dedicarse a la redistribución de alimentos, siempre y cuando se dediquen a actividades no lucrativas.)
87 OR. REV. STAT. § 30.980 (1989).

88 N.H. Rev. Stat. § 508:15 (II).
89 Véase Mich. Comp. Laws Ann. § 691.1573 (1) 1993.
90 MASS. GEN. LAWS ch. 94, § 328.
91 42 U.S.C.A. § 1791 (b)(3).
92 Véase, por ejemplo, 42 U.S.C. § 1791.
93 Véase 42 U.S.C.A. § 1791(c)(1); U.S. DEP'T OF AGRIC., *supra* note 76.
94 Véase Food Donation Law (Arg.), nota *supra* 49; Decree 246/2019, Art. 3 (Arg.).
95 N.H. Rev. Stat. § 508:15 (II).
96 Véase en general, EL ATLAS MUNDIAL DE POLÍTICAS DE DONACIÓN DE ALIMENTOS, nota *supra* 4.
97 DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA DE LOS ESTADOS UNIDOS, FSIS GUIDELINE TO ASSIST WITH THE DONATION OF ELIGIBLE MEAT & POULTRY PRODUCTS TO NONPROFIT ORGANIZATIONS, DICIEMBRE DE 2020, https://www.fsis.usda.gov/sites/default/files/media_file/2021-01/FSIS-Guideline-Food-Donation.pdf.
98 *Id.*
99 WRAP, DEFRA, & FSA, GUÍA DE ETIQUETADO DE REDISTRIBUCIÓN (mayo de 2020), <https://wrap.org.uk/sites/default/files/2020-07/WRAP-surplus-foodredistribution-labelling-guide-May-2020.pdf>. (donde se indica que el desperdicio de alimentos evitable equivale a 13.000 millones de libras en valor). También es importante tener en cuenta que los alimentos que se espera que se conserven durante más de tres meses pero no más de 18, como los productos enlatados y algunos alimentos congelados, pueden tener una etiqueta con la fecha de “consumir preferentemente antes de fecha final” que tiene la misma connotación que la fecha de “consumir preferentemente antes de [fecha]”, con lo que se siguen aplicando las normas de donación atribuibles a los productos con fecha de “consumir preferentemente antes de” Véase también WRAP, REDISTRIBUTION CHECKLIST: ETIQUETAS DE FECHA, CONSEJOS DE ALMACENAMIENTO Y CONGELACIÓN PARA LA INOCUIDAD DE LOS ALIMENTOS (abr. 2020), https://wrap.org.uk/sites/default/files/2020-08/WRAP-Surplus_food_redistribution_labelling_checklist_0.pdf; Véase también WRAP, *Surplus food redistribution labelling guidance* (abr. 21, 2020), <https://wrap.org.uk/resources/guide/surplus-food-redistributionlabelling-guidance>.
100 *Directrices sobre la donación de alimentos*, AGENCIA NACIONAL DE MEDIO AMBIENTE (24 de octubre de 2016), <https://www.nea.gov.sg/docs/default-source/our-services/guidelines-on-fooddonation-.pdf>.
101 Reglamento de inocuidad y normas alimentarias (recuperación y distribución de excedentes de alimentos), 2019, Gaceta de la India, pt. III sec. 4 (26 de julio de 2019).
102 *Save Food Share Food*, FAUTORIDAD DE INOCUIDAD ALIMENTARIA Y NORMAS DE LA INDIA, <https://sharefood.fssai.gov.in/> (última visita el 23 de noviembre de 2021).
103 ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA AGRICULTURA Y LA ALIMENTACIÓN. ORG. DE LA ONU, ORG. MUNDIAL DE LA SALUD, Norma General del Codex para el etiquetado de los alimentos preenvasados, CODEX STAN 1-1985 (Rev. 1-1991) en 2.
104 HARV. FOOD L. & POL'Y CLINIC, ISSUE BRIEF, PROMOTING FOOD DONATION: DATE LABELING LAW AND POLICY 8 (Nov. 2021), <https://www.foodbanking.org/wp-content/uploads/2021/11/atlas-date-labeling-issue-brief.pdf>.
105 FOOD & AGRIC. ORG. DE LA ONU, nota *supra* 103.
106 *Id.*
107 *Id.*
108 Véase, en general, EL ATLAS DE POLÍTICAS GLOBALES DE DONACIÓN DE ALIMENTOS, nota *supra* 4.
109 WRAP, DEFRA Y FSA, GUÍA DE ETIQUETADO PARA LA REDISTRIBUCIÓN (mayo de 2020), <https://wrap.org.uk/sites/default/files/2020-07/WRAP-surplus-foodredistribution-labelling-guide-May-2020.pdf>.
110 *Id.*
111 Ver HARV. FOOD L. & POL'Y CLINIC, nota *supra* 104.
112 42 U.S. Code § 1791.



© diciembre 2021

